

IQUIQUE, 13 de Junio de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0506-22.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N° 1, de 28 de mayo de 1985, que contiene el Estatuto de la Universidad Arturo Prat; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley 21.091 sobre educación superior, la ley 21.094 sobre universidades estatales, todas del Ministerio de Educación; las Resoluciones N° 7 y N° 16, de 2019 y 2020 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad; el decreto TRA N°385/2/2021, del 01 de marzo de 2021; el Decreto Exento N°0140, de 28 de enero de 2021; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022; el Decreto Exento N°2804, de 13 de diciembre de 2018; y el Decreto Exento N°10-1276-21, de 20 de agosto de 2021, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que mediante Decreto Exento N°2804, de 13 de diciembre de 2018, se regulariza la aprobación del Convenio de Desempeño para la Educación Superior Regional, suscrito con el Ministerio de Educación, en el marco del proyecto denominado Oficina de Iniciativas Territoriales para la Provincia del Tamarugal, Código UAP1895, cuyo objetivo general busca impulsar el desarrollo del I+D+i+e en los territorios de la Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, a través de la implementación de una Oficina de Iniciativas Territoriales que articule y gestione la detección, capacitación y asesoramiento de iniciativas de provenientes desde las comunidades del territorio, generando una retroalimentación que

fortalezca el mejoramiento de los planes formativos de la Universidad.

c .- Por su parte, a través del Decreto Exento N°10-1276-21, de 20 de agosto de 2021, se aprueba la modificación del convenio citado, extendiendo los plazos estipulados en la cláusula octava, consignados bajo el título; Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

d .- El memorándum N°149.103, de 26 de enero de 2022, emitido por la Unidad de Coordinación Institucional, mediante el cual se requiere la emisión del acto administrativo pertinente que regularice la aprobación de una nueva Modificación al Convenio suscrito con el Ministerio de Educación, en marco del Proyecto denominado Oficina de Iniciativas Territoriales para la Provincia del Tamarugal, Código UAP1895, por el que se accede modificar la vigencia del convenio y el periodo de su ejecución, establecida en su cláusula octava del citado convenio, como también de la modificación que le antecede. Instrumento suscrito entre las partes con fecha 01 de octubre de 2021.

e .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

f .- Que, de conformidad a los antecedentes antes referidos, es necesario aprobar, mediante Decreto Exento, la modificación del convenio suscrito con el Ministerio de Educación, en el marco del Proyecto denominado Oficina de Iniciativas Territoriales para la Provincia del Tamarugal, Código UAP1895.

g .- Las facultades que le asisten a la Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Regularízase la aprobación de la Modificación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Arturo Prat, en el marco del Proyecto denominado Oficina de Iniciativas Territoriales para la Provincia del Tamarugal, Código UAP1895, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICA CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
OFICINA DE INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA PROVINCIA DE TAMARUGAL
CÓDIGO UAP1895**

En Santiago, Chile, a 1 de octubre de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente el Ministerio, representado por su Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente la institución, representada por su Rector, don Alberto Alejandro Martínez Quezada, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N°2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente las partes, se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 29 de agosto de 2018, las partes suscribieron un convenio para el desarrollo del proyecto Oficina de iniciativas territoriales para la Provincia del Tamarugal, código UAP1895, el que fue aprobado por Decreto N°368, de 2018 y modificado por Decreto Exento N°1553, de 2020, ambos del Ministerio de Educación.

2°. Que, según consta en Ord. N°39 de fecha 16 de agosto de 2021 de la Coordinadora Institucional de la Institución se ha solicitado la extensión, por 12 meses, del plazo de ejecución y de vigencia del convenio, ello, en virtud de la contingencia sanitaria Covid-19, que provocó la suspensión de todas las actividades presenciales en la universidad, afectando la ejecución del proyecto. Si bien se han generado estrategias de vinculación virtual, con las comunidades más distantes de la Provincia del Tamarugal, existen localidades en la provincia que no cuentan con la conectividad por lo que es necesario retomar el trabajo en terreno, una vez que la situación sanitaria lo permita; razón por la que es necesario una extensión de plazo que permita dar cumplimiento a lo comprometido en el proyecto.

3°. Que, la Unidad Académica del Departamento de Fortalecimiento Institucional, dio su conformidad a la modificación a través de correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2011.

4°. Que, atendida la actual etapa de ejecución del proyecto individualizado en el primer considerando y en vista de los fundamentos ya mencionados, se ha acordado entre las partes una extensión del plazo establecido para su ejecución y vigencia, en los términos solicitados, a fin de desarrollar todas sus actividades y lograr sus objetivos.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio indicado en el considerando primero, en el sentido que a continuación se indica:

- En el párrafo primero de la cláusula Octava, donde dice *La vigencia del presente convenio será de?* la expresión *sesenta (60)*, por *setenta y dos (72)*.
- En el párrafo primero de la cláusula Octava, donde dice *Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de?* la expresión *treinta y seis (36)*, por *cuarenta y ocho (48)*.
- En el párrafo tercero de la cláusula Octava, eliminar la frase *La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente.*

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de fecha 29 de agosto de 2018, celebrado entre las mismas partes, aprobado por Decreto N°368, de 2018 y modificado por Decreto Exento N°1553, de 2020, ambos del Ministerio de Educación.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, la presente modificación de convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que

le dé aprobación, desde la fecha de suscripción de este instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Institución.

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N°235, de 2019, del Ministerio de Educación.
El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N°388, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

SEXTO: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Fecha: 22/06/2022



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles RECTORA(S)	13-06-2022 17:58 CDT: 2022fabcc55f3cf4983cf0
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	13-06-2022 18:06 CDT: 2022fabcc55f3cf4983cf2
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	22-06-2022 09:46 CDT: 2022fabcc55f3cf49932f5

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

MODIFICA CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

**"OFICINA DE INICIATIVAS TERRITORIALES PARA LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL"
CÓDIGO "UAP1895"**

En Santiago, Chile, a 1 de octubre de 2021, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rector, don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 29 de agosto de 2018, "las partes" suscribieron un convenio para el desarrollo del proyecto denominado "Oficina de iniciativas territoriales para la Provincia del Tamarugal", código "UAP1895", el que fue aprobado por Decreto N°368, de 2018 y modificado por Decreto Exento N°1553, de 2020, ambos del Ministerio de Educación.

2°. Que, según consta en Ord. N°39 de fecha 16 de agosto de 2021 de la Coordinadora Institucional de la Institución se ha solicitado la extensión, por 12 meses, del plazo de ejecución y de vigencia de convenio, ello, en virtud de la contingencia sanitaria Covid-19, que provocó la suspensión de todas las actividades presenciales en la universidad, afectando la ejecución del proyecto. Si bien se han generado estrategias de vinculación virtual, con las comunidades más distantes de la Provincia del Tamarugal, existen localidades en la provincia que no cuentan con conectividad por lo que es necesario retomar el trabajo en terreno, una vez que la situación sanitaria lo permita; razón por la que es necesario una extensión de plazo que permita dar cumplimiento a lo comprometido en el proyecto.

3°. Que, la Unidad Académica del Departamento de Fortalecimiento Institucional, dio su conformidad a la modificación a través de correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021.

4°. Que, atendida la actual etapa de ejecución del proyecto individualizado en el primer considerando y en vista de los fundamentos ya mencionados, se ha acordado entre las partes una extensión del plazo establecido para su ejecución y vigencia, en los términos solicitados, a fin de desarrollar todas sus actividades y lograr sus objetivos;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio indicado en el considerando primero, en el sentido que a continuación se indica:

- En el párrafo primero de la cláusula Octava, donde dice "La vigencia del presente convenio será de..." la expresión "sesenta (60)", por "setenta y dos (72)".

- En el párrafo primero de la cláusula Octava, donde dice "Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de..." la expresión "treinta y seis (36)", por "cuarenta y ocho (48)".
- En el párrafo tercero de la cláusula Octava, eliminar la frase: "La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente.

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de fecha 29 de agosto de 2018, celebrado entre las mismas partes, aprobado por Decreto N°368, de 2018 y modificado por Decreto Exento N°1553, de 2020, ambos del Ministerio de Educación.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, la presente modificación de convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción de este instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Institución.

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 388, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

SEXTO: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
 SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
 RECTOR
 UNIVERSIDAD ARTURO PRAT